Conceptos	Anualidades en €			
	2003	2004	2005	Total
Gastos:				
Gastos de funcionamiento	4.600,00	4.700,00	4.800,00	14.100,00
Dietas y locomoción (nacionales)	1.000,00	1.200,00	1.400,00	3.600,00
Dietas y locomoción (extranjero)	1.150,00	1.208,00	1.268,00	3.626,00
Total gastos	6.750,00	7.108,00	7.468,00	21.326,00
Instalaciones y equipos:				
Total instalaciones y equipos	–	–	–	0,00
Costes indirectos (20 % de B)	1.350,00	1.421,60	1.493,60	4.265,20
Coste total	17.100,00	18.529,60	19.461,60	59.091,20

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

5142 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 29 de diciembre de 2003, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 19 de diciembre de 2003, por el que se determina el contingente de trabajadores extranjeros de régimen no comunitario en España para el año 2004.*

Advertidos errores en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 19 de diciembre de 2003, por el que se determina el contingente de trabajadores extranjeros de régimen no comunitario en España para el año 2004, publicado por la Resolución de la Subsecretaría, de 29 de diciembre de 2003, en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de 31 de diciembre de 2003, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 47065, en el anexo I.A, fila 34, Palencia, en la columna 2, donde dice: «20», debe decir: «45»; y en la columna 5, donde dice: «72», debe decir: «47».

En la página 47065, en el anexo I.A, fila 50, Zaragoza, en la columna 7, donde dice: «10», debe figurar vacía; en la columna 12, que figura vacía, debe decir: «10».

En la página 47065, en el anexo I.A, última fila, total, en la columna 2, donde dice: «1.928», debe decir: «1.953; en la columna 5, donde dice: «816», debe decir: «791»; en la columna 7, donde dice: «42», debe decir: «32»; y en la columna 12, donde dice: «1.195», debe decir: «1.205».

En la página 47077, segundo cuadro, Contingente de trabajadores extranjeros (año 2004). Provincia: Palencia, en la primera fila, 5020, Camareros, bármanes y asimilados, en la columna 2, que figura vacía, debe decir: «25»; y en la columna 5, donde dice: «25», debe figurar vacía.

En la página 47077, segundo cuadro, Contingente de trabajadores extranjeros (año 2004). Provincia: Palencia, última fila, total, en la columna 2, donde dice: «20», debe decir: «45»; y en la columna 5, donde dice: «72», debe decir: «47».

En la página 47082, cuadro cuarto, Contingente de trabajadores extranjeros (año 2004). Provincia: Zaragoza, penúltima fila, 9121, Personal limpieza oficin/hoteles/simila., en la columna 7, donde dice: «10», debe figurar vacía; y en la columna 12, que figura vacía, debe decir: «10».

En la página 47082, cuadro cuarto, Contingente de trabajadores extranjeros (año 2004). Provincia: Zaragoza, última fila, total, en la columna 7, donde dice: «10», debe figurar vacía; y en la columna 12, que figura vacía, debe decir: «10».

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

5143 *DECRETO 13/2004, de 20 de enero, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, los Baños Arabes de Ferreira (Granada).*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y competiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. Los Baños Árabes de Ferreira, cuyos orígenes se remontan a los siglos XII y XIII, constituyen un testimonio esencial para conocer lo que fue la alquería de Ferreira en época nazarí. Hay que destacar además de su carácter funcional el papel esencial que desempeña como uno de los símbolos de la presencia del poder que reside en la medina y que se traslada con modelos similares al medio rural.

El edificio sigue la tipología habitual del baño árabe propio del mundo rural nazarí, consistente en la sucesión de distintas salas de planta rectangular o trapezoidal, cada una con función definida. Su fábrica es homogénea y de gran solidez, usando mampostería de esquistos unidos con mortero de cal. Estos baños fueron reutilizados para uso doméstico, garantizándose así su buen estado de conservación, ya que la estructura del baño permanece actualmente embutida en una vivienda.

III. La Dirección General de Bellas Artes de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 4 de diciembre de 1985 (publicada en el B.O.J.A. número 124, de 28 de diciembre de 1985 y en el B.O.E número 47, de 24 de febrero de 1987), incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de los Baños Árabes de Ferreira (Granada), siguiendo la tramitación establecida en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Emitió informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada, en sesión de 4 de abril de 2002, cumpliendo así con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español.

De acuerdo con la legislación aplicable se cumplimentaron los trámites preceptivos de información pública (B.O.J.A. número 116, de 3 de octubre de 2002), concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados. A los interesados que intentada la notificación, no se ha podido practicar, se procedió a notificarles dicho trámite mediante publicación en el B.O.J.A. número 116, de 3 de octubre de 2002 y su exposición en tablón de edictos del Ayuntamiento.

Terminada la instrucción del expediente, y según lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Monumento, al que, de acuerdo con el artículo 11.2 de la citada Ley se le ha delimitado un entorno de protección. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, corresponde incluir dicho Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.